



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022**, presentada por el Ayuntamiento de Tarandacua, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91,111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**D I C T A M E N**

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

**I. Antecedentes**

El Ayuntamiento de Tarandacua, Guanajuato, en la sesión ordinaria cuadragésima novena celebrada el día 11 de noviembre de 2021, aprobó por unanimidad de votos su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó mediante firma electrónica certificada a la Unidad de correspondencia, de la Secretaría General del Congreso del Estado el 12 de noviembre del presente año.

En la sesión ordinaria del pasado 18 de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el propio día del mes y año y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

**II. Consideraciones.**

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 112 fracción II y 111 fracción XVI y párrafo último, de ambos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

### **II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.**

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Se aprobaron los criterios generales por estas Comisiones Unidas Dictaminadoras que se deberán de aplicar en los proyectos de dictamen que para el efecto presentara .la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 3.95% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2021.

Al en ese sentido cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

Este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2022, el 3.95% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Con datos del INEGI, el comportamiento de la inflación durante los primeros ocho meses del año. Observando una inflación acumulada de 4.23% de enero a agosto 2021.

Además, las previsiones para la inflación complementadas por el Banco de México en su informe trimestral abril-junio 2021 para el cuarto trimestre de 2021 de 5.2% y de 3.4% para el cuarto trimestre de 2022.

Por su parte, la inflación general anual esperada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2022 para el cierre de 2021 de 5.7% y 3.4% para 2022. Asimismo, su pronóstico de inflación promedio anual de 5.3% para 2021 y 4.1% en 2022.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.95% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

## **II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.**

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, así como a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración y presentación de seis estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

**a) Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

**b) Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

**c) Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2022, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**d) Predial:** Se efectuó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

**e) Agua potable:** Se llevó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

**f) Derecho de alumbrado público:** Se realizó un estudio en relación a la facturación, recaudación, así como de la relación de la facturación 5A, la recaudación, los amparos y el balance, además la relación de facturación con el padrón por sector y por último el procedimiento de cálculo para el año dos mil catorce.

Las diputadas y los diputados integrantes estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no mostraron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el cuerpo edilicio iniciante. Asimismo, todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

### **II.3. Consideraciones Generales.**

El trabajo de análisis se trazó buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra los principios tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser derechos fundamentales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

#### II.4. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone en lo general incrementos del 3.95% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal de 2021.

En este sentido, la propia Suprema Corte ha definido que, para actualizar las tarifas y cuotas, es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como puede apreciarse en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el rubro: **«ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CONSTITUYE UN ELEMENTO NECESARIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y, EN TANTO QUE ES CUANTIFICADO POR UN ÓRGANO DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN SU CÁLCULO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL»**; por lo que, con estas razones, resulta procedente en lo general la propuesta.

#### Ingresos.

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer y, en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los *«Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten»*.

#### Impuestos.

##### Impuesto Predial.

Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

#### **Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.**

El órgano colegiado iniciante, propone mantener la tasa vigente sin variación alguna.

#### **Impuesto de fraccionamientos.**

Ha propuesto el cuerpo edilicio un incremento redondeado del 3.95%.

#### **Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.**

El iniciante no prevé modificación a la tasa respecto a lo vigente, atento a ello se respeta su voluntad.

#### **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.**

No se contemplaron cambios a la tasa, reflejándose indubitablemente su voluntad de que permanezca como se encuentra la ley vigente.

#### **Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.**

Al igual que los diversos anteriormente relatados, el cuerpo edilicio iniciante, mantiene la misma tasa.

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, tezontle, tepetate, y sus derivados, arena, grava y otros similares.**

En este rubro, el colegiado de igual manera aplica el 3.70% respecto a la tarifa contemplada en su ley vigente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## **Derechos.**

### **Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.**

El Colegiado iniciante, al remitir primigeniamente la iniciativa por lo que hace al rubro en análisis, respecto a las fracciones I a la XI, reporta incrementos del 3.91% al 4.03%, considerando la Comisión Estatal del Agua, procedente la propuesta.

Respecto a la fracción XII «Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje de fraccionadores», se incrementan las tarifas en 3.95%, excepto en *recepción de títulos de explotación* que incrementa un 4.05%, al respecto, se ajusta al porcentaje aprobado por estas Comisiones Unidas en \$4.36.

La fracción XIII «Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros», se incrementan las tarifas en 3.87% y hasta 3.97% por redondeo, excepto *carta de factibilidad por metro cuadrado excedente* y el inciso g, que incrementan en 4.24% y 4.17%, se ajustan las tarifas carta de factibilidad por metro cuadrado excedente en \$1.71 y el inciso g en \$ 1.49.

### **Servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.**

En este apartado, el incremento propuesto por el órgano colegiado iniciante es del 3.95 %, en consecuencia, no ha lugar a consideración alguna en ese sentido.

### **Servicios de panteones.**

El cuerpo colegiado en todos y cada uno de los conceptos que agrupa el servicio público de panteones, los derechos a cobrar se ajustaron al incremento del 3.95 % tal y como se dispuso por estas comisiones dictaminadoras.

### **Servicios de rastro.**

En el presente apartado, el ayuntamiento iniciante determinó que los derechos a causar y liquidar se ajustan al incremento del 3.95%.

### **Servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.**

El iniciante se sujetó al incremento del 3.95% en todos y cada uno de sus rubros.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

#### **Servicios de tránsito y vialidad.**

No existe observación o consideración alguna, puesto que el aumento para el año 2022 es del 3.95 % con relación a la vigente.

#### **Servicios de estacionamientos públicos.**

Este servicio corre la misma suerte que los inmediatos anteriores, esto es, su aumento se ajustó al 3.95%.

#### **Servicios de protección civil.**

En este apartado el colegiado iniciante, al igual que los otros conceptos anteriormente definidos, sus tarifas la ajusto con el incremento del 3.95% con relación a su Ley vigente.

#### **Servicios de obra pública y desarrollo urbano.**

En este apartado el iniciante, de igual manera, ajustó el aumento del 3.95% por los servicios del presente rubro en el análisis.

#### **Servicios catastrales y práctica de avalúos.**

El cuerpo edilicio iniciante se ciñó en su tarifa a cada uno de los servicios a prestar al 3.95%.

#### **Servicios de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

Los derechos por el cobro de los servicios de fraccionamientos y desarrollo en condominio, el Ayuntamiento de Tarandacua, fueron precisos al 3.95 %.

#### **Expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.**

Aplicando los criterios, el órgano colegiado iniciante, incremento sus tarifas con lo autorizado, esto es, del 3.95% con relación a la Ley de Ingresos vigente para dicha municipalidad.

#### **Servicios en materia ambiental**

En este apartado se mantiene el esquema vigente con el incremento del 3.95% en las tarifas actuales, en la inteligencia que el artículo que lo contiene en el decreto corresponde al artículo 26.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

### **Expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.**

El iniciante edilicio, propone el incremento del 3.95 % como generalmente lo ha venido haciendo en los rubros anteriormente descritos.

### **Servicio de alumbrado público.**

Atendiendo a la tarjeta de análisis emitida por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, se determinó que dicho servicio causaría la tarifa de \$2,343.13 mensual y \$4,686.27 bimestral, respetando la propuesta del iniciante por estar correcta con el análisis citado.

### **Contribuciones de mejoras.**

### **Ejecución de obras públicas.**

Queda sujeto a lo que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### **Aprovechamientos.**

Los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de reserva de Ley, sin embargo, por disposición del artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

### **Participaciones Federales.**

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

### **Ingresos Extraordinarios.**

Cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, el municipio podrá percibir ingresos extraordinarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## **Facilidades Administrativas.**

### **Impuesto predial.**

El ayuntamiento de Tarandacua otorga como cuota mínima anual del impuesto predial para el ejercicio fiscal del 2022 la cantidad de \$282.00, la que se cobrará en los supuestos que establece el artículo que lo precisa, además de que otorga como facilidad un 15% de descuento a quienes cubran anticipadamente dicha contribución en el primer bimestre, exceptuando a aquellos que tributen en cuota mínima.

### **Impuesto de adquisición de bienes inmuebles.**

El iniciante obsequia una reducción adicional tratándose de inmuebles ubicados en los supuestos que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### **Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de sus aguas residuales.**

El iniciante otorga como beneficio a aquellos usuarios que paguen por adelantado de manera anualizada en el primer bimestre del ejercicio fiscal 2022 un descuento del 10% por el servicio que se les otorga y la exención de pago a las escuelas públicas conforme al artículo 14 fracción II así como a los contenidos en la fracciones III inciso a y IV del decreto.

### **Por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias.**

El colegiado iniciante otorga como facilidad un 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de su iniciativa, ante ellos se respeta su voluntad.

### **Alumbrado público.**

Se encuentra como facilidad y beneficio fiscal en los términos que se establecen en el dispositivo afecto estudio, el iniciante mantiene este beneficio en un 10%, analizando su propuesta, se modifica al 12% de conformidad a los criterios técnicos aprobados por las Comisiones Unidas que señalan: *En materia de alumbrado público se sugiere mantener los rubros relativos a facilidades administrativas a fin de considerar porcentajes que delimiten el pago de sujetos obligados. Este elemento no interfiere con la naturaleza fiscal del Derecho en tanto se fija una tarifa general y, a través de herramientas administrativas, se conceden beneficios al sujeto pasivo. Se sugiere considerar el porcentaje del 12% sobre el consumo de energías como nivel máximo para el establecimiento de este beneficio fiscal, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

### **Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

### **De los Ajustes Tarifarios.**

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, las Comisiones Dictaminadoras consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

### **Disposición Transitoria.**

El decreto solamente contempla un artículo adjetivo correspondiente a la entrada de vigor de la Ley que se tiene prevista a partir del primero de enero de 2022.

Finalmente, es de puntualizar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

### CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarandacuaao, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

#### I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Tarandacuaao	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$87,565,289.93
1	Impuestos	\$2,864,393.99
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$24,983.60
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$626.20
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$23,731.20
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$626.20
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$2,630,097.59
1201	Impuesto predial	\$2,597,929.80
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$32,167.79



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$41,018.35
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$40,189.23
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$829.12
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$168,294.45
1701	Recargos	\$166,343.53
1702	Multas	\$1,699.89
1703	Gastos de ejecución	\$251.03
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$53,794.12
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$53,794.12
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$32,276.47
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$21,517.65



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$1,955,642.85
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$589,195.59
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$310,180.53
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$279,015.06
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,366,447.26
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$85,044.99
4303	Por servicios de rastro	\$205,175.09
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$16,535.98
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$4,323.19
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$3,448.97
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$55,782.68
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$0.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$6,225.79
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$2,488.72
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$52,420.87
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$874,431.23
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$60,569.75
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$1,201,363.62
5100	Productos	\$1,201,363.62
5101	Capitales y valores	\$4,408.43
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$44,661.73
5103	Formas valoradas	\$12,694.16
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,139,599.30





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$23,010.95
6100	Aprovechamientos	\$0.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$0.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$23,010.95
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$23,010.95
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$81,467,084.40
8100	Participaciones	\$61,557,615.77
8101	Fondo general de participaciones	\$25,614,478.55
8102	Fondo de fomento municipal	\$28,197,233.95
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$888,206.09
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,855,302.62
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$457,699.90
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$2,544,694.66
8200	Aportaciones	\$18,484,245.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$11,134,488.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$7,349,757.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,425,223.63
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$4,537.28
8402	Fondo de compensación ISAN	\$69,475.88
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$344,193.59
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$908,453.57
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$98,563.31
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacua, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$5,190,414.55
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$182,702.71
5100	Productos	\$182,702.71
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$182,702.71
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5,007,711.84
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$5,007,711.84
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$5,007,711.84
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
---	---------------------------------------	--------

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, así como en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

## TASAS



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2021, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

**I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:**

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Comercial de Primera.	\$1,493.07	\$2,509.16
Habitacional Centro Medio	\$599.15	\$1,085.81
Habitacional Centro Económico	\$398.54	\$588.32
Habitacional Económica	\$169.44	\$398.54
Marginada Irregular	\$73.18	\$164.02
Valor Mínimo	\$56.91	-





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,338.09
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,032.69
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,843.85
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,843.85
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,008.80
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,168.35
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,699.32
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,180.15
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,604.03
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,711.12
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,088.93
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,510.09
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$947.54
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$730.65
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$416.14
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,795.99
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,863.35
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,917.18



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,239.80
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,604.03
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,933.02
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,817.82
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,458.60
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,196.95
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,196.95
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$947.54
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$839.08
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,212.15
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,486.93
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,699.32
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,493.29
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,656.91
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,088.93
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,411.56
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,933.02
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,510.09
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,458.60



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,196.95
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$992.26
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$839.08
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$630.33
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$416.14
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,168.36
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,283.18
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,605.39
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,917.18
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,449.51
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,877.45
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,933.02
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,571.08
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,362.33
Cancha de Tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,604.03
Cancha de Tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,236.66
Cancha de Tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,777.13
Cancha de Tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,933.02
Cancha de Tenis	Media	Regular	15-2	\$1,586.20



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de Tenis	Media	Malo	15-3	\$1,196.95
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,025.62
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,656.91
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,233.96
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,196.01
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,877.45
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,458.60

## II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

### a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Riego	\$9,322.23
Temporal	\$3,833.53
Agostadero	\$1,839.49
Cerril, monte e incultivable	\$1,131.88

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectáreas:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Elementos	Factor
a) Hasta 10 centímetros	1.04
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.09
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.12
d) Mayor de 60 centímetros	1.14
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.14
b) Pendiente suave menor de 5%	1.09
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.04
d) Muy accidentado	0.98
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.14
b) A más de 3 kilómetros	1.13
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.23
b) Tiempo de secas	1.04
c) Sin acceso	0.52

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$8.14
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas.	\$22.38
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$45.53
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$62.35
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$77.26

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5 % sobre el valor de los inmuebles.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

I. Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.60%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

#### TARIFA

Por metro cuadrado de superficie vendible:

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.53
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.35
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.35
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.19
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.19
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.15
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.19
VIII. Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.19
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.26





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.53
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.24
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.29
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.53
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.32

**SECCIÓN QUINTA**  
**IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 3%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 2%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la cuota de \$0.84 por metro cúbico.

## CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán bimestralmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

#### I. Tarifa bimestral por el servicio medido de agua potable:

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$131.93	\$132.46	\$132.99	\$133.52	\$134.06	\$134.59

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.03	\$2.04	\$2.04	\$2.05	\$2.06	\$2.07
2	\$4.30	\$4.32	\$4.34	\$4.36	\$4.37	\$4.39
3	\$6.87	\$6.90	\$6.93	\$6.95	\$6.98	\$7.01
4	\$9.70	\$9.74	\$9.78	\$9.82	\$9.85	\$9.89



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
5	\$12.79	\$12.84	\$12.89	\$12.94	\$12.99	\$13.04
6	\$16.15	\$16.22	\$16.28	\$16.35	\$16.41	\$16.48
7	\$19.80	\$19.88	\$19.96	\$20.04	\$20.12	\$20.20
8	\$23.70	\$23.80	\$23.89	\$23.99	\$24.08	\$24.18
9	\$27.86	\$27.97	\$28.08	\$28.19	\$28.31	\$28.42
10	\$32.33	\$32.46	\$32.59	\$32.72	\$32.85	\$32.98
11	\$37.01	\$37.15	\$37.30	\$37.45	\$37.60	\$37.75
12	\$42.00	\$42.16	\$42.33	\$42.50	\$42.67	\$42.84
13	\$47.27	\$47.46	\$47.64	\$47.84	\$48.03	\$48.22
14	\$52.77	\$52.98	\$53.19	\$53.40	\$53.61	\$53.83
15	\$58.56	\$58.79	\$59.02	\$59.26	\$59.50	\$59.74
16	\$64.62	\$64.87	\$65.13	\$65.39	\$65.66	\$65.92
17	\$70.94	\$71.22	\$71.50	\$71.79	\$72.08	\$72.37
18	\$77.55	\$77.86	\$78.17	\$78.48	\$78.79	\$79.11
19	\$84.41	\$84.75	\$85.08	\$85.42	\$85.77	\$86.11
20	\$91.55	\$91.91	\$92.28	\$92.65	\$93.02	\$93.39
21	\$98.95	\$99.35	\$99.74	\$100.14	\$100.54	\$100.94
22	\$106.62	\$107.05	\$107.48	\$107.91	\$108.34	\$108.77



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>a)Doméstico</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
23	\$114.56	\$115.02	\$115.48	\$115.94	\$116.41	\$116.87
24	\$122.79	\$123.28	\$123.77	\$124.27	\$124.76	\$125.26
25	\$131.27	\$131.79	\$132.32	\$132.85	\$133.38	\$133.91
26	\$140.01	\$140.57	\$141.13	\$141.70	\$142.26	\$142.83
27	\$149.02	\$149.62	\$150.22	\$150.82	\$151.42	\$152.03
28	\$158.31	\$158.94	\$159.57	\$160.21	\$160.85	\$161.50
29	\$167.87	\$168.54	\$169.21	\$169.89	\$170.57	\$171.25
30	\$177.69	\$178.40	\$179.12	\$179.83	\$180.55	\$181.27
31	\$187.79	\$188.54	\$189.29	\$190.05	\$190.81	\$191.57
32	\$198.15	\$198.94	\$199.74	\$200.54	\$201.34	\$202.14
33	\$208.79	\$209.63	\$210.47	\$211.31	\$212.15	\$213.00
34	\$219.71	\$220.59	\$221.47	\$222.36	\$223.25	\$224.14
35	\$230.87	\$231.80	\$232.72	\$233.65	\$234.59	\$235.53
36	\$242.33	\$243.30	\$244.27	\$245.25	\$246.23	\$247.21
37	\$254.02	\$255.04	\$256.06	\$257.08	\$258.11	\$259.14
38	\$266.01	\$267.07	\$268.14	\$269.21	\$270.29	\$271.37
39	\$278.26	\$279.38	\$280.49	\$281.62	\$282.74	\$283.87
40	\$290.78	\$291.94	\$293.11	\$294.28	\$295.46	\$296.64



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>a)Doméstico</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
41	\$303.58	\$304.79	\$306.01	\$307.23	\$308.46	\$309.70
42	\$316.63	\$317.90	\$319.17	\$320.45	\$321.73	\$323.02
43	\$329.96	\$331.28	\$332.60	\$333.93	\$335.27	\$336.61
44	\$343.54	\$344.92	\$346.30	\$347.68	\$349.07	\$350.47
45	\$357.43	\$358.86	\$360.30	\$361.74	\$363.19	\$364.64
46	\$371.56	\$373.05	\$374.54	\$376.04	\$377.54	\$379.05
47	\$385.97	\$387.51	\$389.06	\$390.62	\$392.18	\$393.75
48	\$400.63	\$402.24	\$403.85	\$405.46	\$407.08	\$408.71
49	\$415.57	\$417.23	\$418.90	\$420.58	\$422.26	\$423.95
50	\$430.79	\$432.51	\$434.24	\$435.98	\$437.72	\$439.47
51	\$447.65	\$449.44	\$451.24	\$453.04	\$454.86	\$456.68
52	\$464.81	\$466.67	\$468.54	\$470.41	\$472.29	\$474.18
53	\$482.32	\$484.25	\$486.18	\$488.13	\$490.08	\$492.04
54	\$500.15	\$502.15	\$504.15	\$506.17	\$508.20	\$510.23
55	\$518.28	\$520.36	\$522.44	\$524.53	\$526.63	\$528.73
56	\$536.76	\$538.90	\$541.06	\$543.22	\$545.40	\$547.58
57	\$555.54	\$557.76	\$559.99	\$562.23	\$564.48	\$566.74
58	\$574.65	\$576.94	\$579.25	\$581.57	\$583.90	\$586.23



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>a)Doméstico</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
59	\$594.10	\$596.47	\$598.86	\$601.25	\$603.66	\$606.07
60	\$613.88	\$616.33	\$618.80	\$621.27	\$623.76	\$626.25
61	\$633.95	\$636.49	\$639.03	\$641.59	\$644.15	\$646.73
62	\$654.35	\$656.97	\$659.60	\$662.24	\$664.89	\$667.55
63	\$675.09	\$677.79	\$680.50	\$683.23	\$685.96	\$688.70
64	\$696.13	\$698.92	\$701.71	\$704.52	\$707.34	\$710.17
65	\$717.51	\$720.38	\$723.27	\$726.16	\$729.06	\$731.98
66	\$739.22	\$742.18	\$745.15	\$748.13	\$751.12	\$754.12
67	\$761.24	\$764.28	\$767.34	\$770.41	\$773.49	\$776.58
68	\$783.59	\$786.72	\$789.87	\$793.03	\$796.20	\$799.38
69	\$806.27	\$809.49	\$812.73	\$815.98	\$819.25	\$822.52
70	\$829.26	\$832.58	\$835.91	\$839.25	\$842.61	\$845.98
71	\$852.57	\$855.98	\$859.40	\$862.84	\$866.29	\$869.76
72	\$876.22	\$879.72	\$883.24	\$886.77	\$890.32	\$893.88
73	\$900.17	\$903.77	\$907.38	\$911.01	\$914.65	\$918.31
74	\$924.44	\$928.14	\$931.85	\$935.58	\$939.32	\$943.08
75	\$949.06	\$952.86	\$956.67	\$960.50	\$964.34	\$968.20
76	\$974.00	\$977.90	\$981.81	\$985.74	\$989.68	\$993.64



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>a)Doméstico</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
77	\$999.24	\$1,003.24	\$1,007.25	\$1,011.28	\$1,015.32	\$1,019.39
78	\$1,024.81	\$1,028.91	\$1,033.03	\$1,037.16	\$1,041.31	\$1,045.47
79	\$1,050.73	\$1,054.93	\$1,059.15	\$1,063.39	\$1,067.64	\$1,071.91
80	\$1,076.95	\$1,081.26	\$1,085.59	\$1,089.93	\$1,094.29	\$1,098.67
81	\$1,103.49	\$1,107.91	\$1,112.34	\$1,116.79	\$1,121.25	\$1,125.74
82	\$1,130.37	\$1,134.89	\$1,139.43	\$1,143.99	\$1,148.57	\$1,153.16
83	\$1,157.57	\$1,162.20	\$1,166.85	\$1,171.51	\$1,176.20	\$1,180.90
84	\$1,185.08	\$1,189.82	\$1,194.58	\$1,199.36	\$1,204.16	\$1,208.97
85	\$1,212.92	\$1,217.77	\$1,222.64	\$1,227.53	\$1,232.44	\$1,237.37
86	\$1,241.08	\$1,246.04	\$1,251.03	\$1,256.03	\$1,261.06	\$1,266.10
87	\$1,269.56	\$1,274.64	\$1,279.74	\$1,284.86	\$1,290.00	\$1,295.16
88	\$1,298.38	\$1,303.57	\$1,308.78	\$1,314.02	\$1,319.28	\$1,324.55
89	\$1,327.50	\$1,332.81	\$1,338.15	\$1,343.50	\$1,348.87	\$1,354.27
90	\$1,356.96	\$1,362.39	\$1,367.84	\$1,373.31	\$1,378.81	\$1,384.32
91	\$1,386.73	\$1,392.28	\$1,397.85	\$1,403.44	\$1,409.06	\$1,414.69
92	\$1,416.84	\$1,422.51	\$1,428.20	\$1,433.91	\$1,439.64	\$1,445.40
93	\$1,447.28	\$1,453.06	\$1,458.88	\$1,464.71	\$1,470.57	\$1,476.45
94	\$1,478.02	\$1,483.94	\$1,489.87	\$1,495.83	\$1,501.81	\$1,507.82



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
95	\$1,509.08	\$1,515.12	\$1,521.18	\$1,527.27	\$1,533.37	\$1,539.51
96	\$1,540.49	\$1,546.65	\$1,552.84	\$1,559.05	\$1,565.28	\$1,571.54
97	\$1,572.19	\$1,578.48	\$1,584.79	\$1,591.13	\$1,597.50	\$1,603.89
98	\$1,604.25	\$1,610.67	\$1,617.11	\$1,623.58	\$1,630.07	\$1,636.59
99	\$1,636.59	\$1,643.14	\$1,649.71	\$1,656.31	\$1,662.93	\$1,669.58
100	\$1,669.28	\$1,675.96	\$1,682.66	\$1,689.39	\$1,696.15	\$1,702.93

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m3	\$16.77	\$16.83	\$16.90	\$16.97	\$17.04	\$17.11

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$201.93	\$202.74	\$203.55	\$204.37	\$205.18	\$206.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>b) Comercial</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.39	\$7.42	\$7.45	\$7.48	\$7.51	\$7.54
2	\$15.08	\$15.14	\$15.20	\$15.26	\$15.33	\$15.39
3	\$23.02	\$23.12	\$23.21	\$23.30	\$23.40	\$23.49
4	\$31.24	\$31.36	\$31.49	\$31.61	\$31.74	\$31.87
5	\$39.73	\$39.89	\$40.05	\$40.21	\$40.37	\$40.53
6	\$48.46	\$48.66	\$48.85	\$49.05	\$49.24	\$49.44
7	\$57.48	\$57.71	\$57.95	\$58.18	\$58.41	\$58.64
8	\$66.78	\$67.04	\$67.31	\$67.58	\$67.85	\$68.12
9	\$76.33	\$76.64	\$76.94	\$77.25	\$77.56	\$77.87
10	\$86.16	\$86.51	\$86.85	\$87.20	\$87.55	\$87.90
11	\$96.26	\$96.64	\$97.03	\$97.42	\$97.81	\$98.20
12	\$106.62	\$107.05	\$107.48	\$107.91	\$108.34	\$108.77
13	\$117.25	\$117.71	\$118.19	\$118.66	\$119.13	\$119.61
14	\$128.16	\$128.67	\$129.19	\$129.70	\$130.22	\$130.74
15	\$139.33	\$139.89	\$140.45	\$141.01	\$141.58	\$142.14
16	\$150.77	\$151.37	\$151.98	\$152.59	\$153.20	\$153.81
17	\$162.47	\$163.12	\$163.78	\$164.43	\$165.09	\$165.75



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>b) Comercial</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
18	\$174.47	\$175.17	\$175.87	\$176.57	\$177.28	\$177.99
19	\$186.73	\$187.47	\$188.22	\$188.98	\$189.73	\$190.49
20	\$199.24	\$200.04	\$200.84	\$201.64	\$202.45	\$203.26
21	\$212.02	\$212.86	\$213.72	\$214.57	\$215.43	\$216.29
22	\$225.09	\$225.99	\$226.90	\$227.81	\$228.72	\$229.63
23	\$238.42	\$239.37	\$240.33	\$241.29	\$242.26	\$243.23
24	\$252.00	\$253.00	\$254.02	\$255.03	\$256.05	\$257.08
25	\$265.87	\$266.94	\$268.00	\$269.08	\$270.15	\$271.23
26	\$280.00	\$281.12	\$282.24	\$283.37	\$284.51	\$285.64
27	\$294.42	\$295.60	\$296.78	\$297.96	\$299.16	\$300.35
28	\$309.07	\$310.31	\$311.55	\$312.80	\$314.05	\$315.31
29	\$324.02	\$325.32	\$326.62	\$327.93	\$329.24	\$330.56
30	\$339.24	\$340.60	\$341.96	\$343.33	\$344.70	\$346.08
31	\$354.72	\$356.14	\$357.56	\$358.99	\$360.43	\$361.87
32	\$370.49	\$371.97	\$373.46	\$374.95	\$376.45	\$377.96
33	\$386.50	\$388.04	\$389.59	\$391.15	\$392.72	\$394.29
34	\$402.78	\$404.39	\$406.00	\$407.63	\$409.26	\$410.90
35	\$419.34	\$421.02	\$422.71	\$424.40	\$426.09	\$427.80



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>b) Comercial</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
36	\$436.16	\$437.91	\$439.66	\$441.42	\$443.18	\$444.96
37	\$453.28	\$455.10	\$456.92	\$458.75	\$460.58	\$462.42
38	\$470.63	\$472.52	\$474.41	\$476.30	\$478.21	\$480.12
39	\$488.27	\$490.23	\$492.19	\$494.16	\$496.13	\$498.12
40	\$506.17	\$508.20	\$510.23	\$512.27	\$514.32	\$516.38
41	\$524.33	\$526.43	\$528.54	\$530.65	\$532.77	\$534.91
42	\$542.79	\$544.96	\$547.14	\$549.32	\$551.52	\$553.73
43	\$561.49	\$563.73	\$565.99	\$568.25	\$570.52	\$572.81
44	\$580.50	\$582.82	\$585.15	\$587.49	\$589.84	\$592.20
45	\$599.73	\$602.13	\$604.54	\$606.95	\$609.38	\$611.82
46	\$619.25	\$621.73	\$624.21	\$626.71	\$629.22	\$631.74
47	\$639.03	\$641.59	\$644.16	\$646.73	\$649.32	\$651.92
48	\$659.11	\$661.74	\$664.39	\$667.05	\$669.71	\$672.39
49	\$679.44	\$682.16	\$684.88	\$687.62	\$690.37	\$693.14
50	\$700.03	\$702.83	\$705.64	\$708.46	\$711.30	\$714.14
51	\$720.89	\$723.78	\$726.67	\$729.58	\$732.50	\$735.43
52	\$742.03	\$744.99	\$747.97	\$750.97	\$753.97	\$756.99
53	\$763.42	\$766.47	\$769.54	\$772.62	\$775.71	\$778.81



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>b) Comercial</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
54	\$785.10	\$788.24	\$791.40	\$794.56	\$797.74	\$800.93
55	\$807.04	\$810.26	\$813.51	\$816.76	\$820.03	\$823.31
56	\$829.26	\$832.58	\$835.91	\$839.25	\$842.61	\$845.98
57	\$851.75	\$855.15	\$858.57	\$862.01	\$865.46	\$868.92
58	\$874.49	\$877.99	\$881.50	\$885.03	\$888.57	\$892.12
59	\$897.50	\$901.09	\$904.70	\$908.32	\$911.95	\$915.60
60	\$920.80	\$924.48	\$928.18	\$931.89	\$935.62	\$939.36
61	\$944.35	\$948.13	\$951.92	\$955.73	\$959.56	\$963.39
62	\$968.18	\$972.05	\$975.94	\$979.84	\$983.76	\$987.70
63	\$992.28	\$996.24	\$1,000.23	\$1,004.23	\$1,008.25	\$1,012.28
64	\$1,016.65	\$1,020.72	\$1,024.80	\$1,028.90	\$1,033.02	\$1,037.15
65	\$1,041.30	\$1,045.46	\$1,049.65	\$1,053.84	\$1,058.06	\$1,062.29
66	\$1,066.18	\$1,070.45	\$1,074.73	\$1,079.03	\$1,083.35	\$1,087.68
67	\$1,091.36	\$1,095.73	\$1,100.11	\$1,104.51	\$1,108.93	\$1,113.36
68	\$1,116.81	\$1,121.27	\$1,125.76	\$1,130.26	\$1,134.78	\$1,139.32
69	\$1,142.51	\$1,147.08	\$1,151.67	\$1,156.28	\$1,160.90	\$1,165.55
70	\$1,168.49	\$1,173.17	\$1,177.86	\$1,182.57	\$1,187.30	\$1,192.05
71	\$1,194.74	\$1,199.52	\$1,204.32	\$1,209.13	\$1,213.97	\$1,218.83



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>b) Comercial</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
72	\$1,221.27	\$1,226.15	\$1,231.06	\$1,235.98	\$1,240.92	\$1,245.89
73	\$1,248.05	\$1,253.05	\$1,258.06	\$1,263.09	\$1,268.14	\$1,273.22
74	\$1,275.12	\$1,280.22	\$1,285.34	\$1,290.49	\$1,295.65	\$1,300.83
75	\$1,302.43	\$1,307.64	\$1,312.87	\$1,318.12	\$1,323.40	\$1,328.69
76	\$1,330.04	\$1,335.36	\$1,340.70	\$1,346.06	\$1,351.45	\$1,356.85
77	\$1,357.92	\$1,363.35	\$1,368.80	\$1,374.28	\$1,379.78	\$1,385.30
78	\$1,386.04	\$1,391.58	\$1,397.15	\$1,402.74	\$1,408.35	\$1,413.98
79	\$1,414.46	\$1,420.12	\$1,425.80	\$1,431.50	\$1,437.23	\$1,442.97
80	\$1,443.12	\$1,448.89	\$1,454.69	\$1,460.50	\$1,466.35	\$1,472.21
81	\$1,472.08	\$1,477.97	\$1,483.88	\$1,489.81	\$1,495.77	\$1,501.76
82	\$1,501.29	\$1,507.29	\$1,513.32	\$1,519.38	\$1,525.45	\$1,531.55
83	\$1,530.75	\$1,536.87	\$1,543.02	\$1,549.19	\$1,555.39	\$1,561.61
84	\$1,560.52	\$1,566.76	\$1,573.03	\$1,579.32	\$1,585.64	\$1,591.98
85	\$1,590.53	\$1,596.89	\$1,603.28	\$1,609.69	\$1,616.13	\$1,622.59
86	\$1,620.81	\$1,627.29	\$1,633.80	\$1,640.34	\$1,646.90	\$1,653.49
87	\$1,651.38	\$1,657.99	\$1,664.62	\$1,671.28	\$1,677.96	\$1,684.67
88	\$1,682.21	\$1,688.94	\$1,695.70	\$1,702.48	\$1,709.29	\$1,716.13
89	\$1,713.29	\$1,720.15	\$1,727.03	\$1,733.94	\$1,740.87	\$1,747.83



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>b) Comercial</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
90	\$1,744.68	\$1,751.65	\$1,758.66	\$1,765.70	\$1,772.76	\$1,779.85
91	\$1,776.31	\$1,783.41	\$1,790.55	\$1,797.71	\$1,804.90	\$1,812.12
92	\$1,808.21	\$1,815.44	\$1,822.70	\$1,830.00	\$1,837.32	\$1,844.66
93	\$1,840.38	\$1,847.74	\$1,855.14	\$1,862.56	\$1,870.01	\$1,877.49
94	\$1,872.85	\$1,880.34	\$1,887.86	\$1,895.41	\$1,902.99	\$1,910.60
95	\$1,905.54	\$1,913.16	\$1,920.81	\$1,928.50	\$1,936.21	\$1,943.96
96	\$1,938.51	\$1,946.27	\$1,954.05	\$1,961.87	\$1,969.71	\$1,977.59
97	\$1,971.77	\$1,979.65	\$1,987.57	\$1,995.52	\$2,003.50	\$2,011.52
98	\$2,005.30	\$2,013.32	\$2,021.37	\$2,029.46	\$2,037.58	\$2,045.73
99	\$2,039.09	\$2,047.25	\$2,055.44	\$2,063.66	\$2,071.92	\$2,080.20
100	\$2,073.14	\$2,081.43	\$2,089.76	\$2,098.11	\$2,106.51	\$2,114.93

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

<b>Más de 100</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
Precio por m <sup>3</sup>	\$20.80	\$20.88	\$20.97	\$21.05	\$21.14	\$21.22



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>c) Industrial</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
Cuota base	\$249.03	\$250.03	\$251.03	\$252.03	\$253.04	\$254.05

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

<b>c) Industrial</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$8.92	\$8.95	\$8.99	\$9.03	\$9.06	\$9.10
2	\$18.18	\$18.25	\$18.33	\$18.40	\$18.47	\$18.55
3	\$27.73	\$27.84	\$27.96	\$28.07	\$28.18	\$28.29
4	\$37.64	\$37.79	\$37.94	\$38.09	\$38.25	\$38.40
5	\$47.86	\$48.05	\$48.24	\$48.44	\$48.63	\$48.82
6	\$58.40	\$58.63	\$58.87	\$59.10	\$59.34	\$59.58
7	\$69.27	\$69.55	\$69.83	\$70.11	\$70.39	\$70.67
8	\$80.45	\$80.77	\$81.09	\$81.42	\$81.74	\$82.07
9	\$91.96	\$92.33	\$92.70	\$93.07	\$93.44	\$93.82
10	\$103.81	\$104.23	\$104.65	\$105.07	\$105.49	\$105.91
11	\$115.97	\$116.43	\$116.90	\$117.36	\$117.83	\$118.30
12	\$128.45	\$128.96	\$129.48	\$130.00	\$130.52	\$131.04



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>c) Industrial</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
13	\$141.28	\$141.84	\$142.41	\$142.98	\$143.55	\$144.13
14	\$154.41	\$155.02	\$155.65	\$156.27	\$156.89	\$157.52
15	\$167.87	\$168.54	\$169.21	\$169.89	\$170.57	\$171.25
16	\$181.65	\$182.38	\$183.11	\$183.84	\$184.58	\$185.31
17	\$195.77	\$196.55	\$197.34	\$198.13	\$198.92	\$199.72
18	\$210.21	\$211.05	\$211.89	\$212.74	\$213.59	\$214.45
19	\$224.97	\$225.87	\$226.77	\$227.68	\$228.59	\$229.50
20	\$240.03	\$240.99	\$241.96	\$242.92	\$243.89	\$244.87
21	\$255.45	\$256.47	\$257.49	\$258.52	\$259.56	\$260.60
22	\$271.18	\$272.27	\$273.36	\$274.45	\$275.55	\$276.65
23	\$287.25	\$288.39	\$289.55	\$290.71	\$291.87	\$293.04
24	\$303.62	\$304.83	\$306.05	\$307.28	\$308.50	\$309.74
25	\$320.31	\$321.59	\$322.88	\$324.17	\$325.47	\$326.77
26	\$337.36	\$338.71	\$340.06	\$341.42	\$342.79	\$344.16
27	\$354.71	\$356.13	\$357.55	\$358.98	\$360.42	\$361.86
28	\$372.39	\$373.88	\$375.38	\$376.88	\$378.38	\$379.90
29	\$390.39	\$391.96	\$393.52	\$395.10	\$396.68	\$398.27
30	\$408.70	\$410.34	\$411.98	\$413.62	\$415.28	\$416.94





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>c) Industrial</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
31	\$427.37	\$429.08	\$430.80	\$432.52	\$434.25	\$435.99
32	\$446.36	\$448.15	\$449.94	\$451.74	\$453.55	\$455.36
33	\$465.66	\$467.53	\$469.40	\$471.28	\$473.16	\$475.05
34	\$485.27	\$487.21	\$489.16	\$491.12	\$493.08	\$495.05
35	\$505.24	\$507.26	\$509.29	\$511.33	\$513.37	\$515.42
36	\$525.52	\$527.62	\$529.73	\$531.85	\$533.98	\$536.11
37	\$546.09	\$548.28	\$550.47	\$552.67	\$554.88	\$557.10
38	\$567.02	\$569.28	\$571.56	\$573.85	\$576.14	\$578.45
39	\$588.28	\$590.64	\$593.00	\$595.37	\$597.75	\$600.14
40	\$609.83	\$612.27	\$614.72	\$617.18	\$619.65	\$622.13
41	\$631.74	\$634.26	\$636.80	\$639.35	\$641.90	\$644.47
42	\$653.96	\$656.58	\$659.20	\$661.84	\$664.49	\$667.14
43	\$676.51	\$679.21	\$681.93	\$684.66	\$687.40	\$690.15
44	\$699.37	\$702.16	\$704.97	\$707.79	\$710.62	\$713.46
45	\$722.57	\$725.46	\$728.36	\$731.27	\$734.20	\$737.13
46	\$746.08	\$749.06	\$752.06	\$755.07	\$758.09	\$761.12
47	\$769.94	\$773.02	\$776.11	\$779.21	\$782.33	\$785.46
48	\$794.11	\$797.28	\$800.47	\$803.67	\$806.89	\$810.11



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>c) Industrial</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
49	\$818.59	\$821.86	\$825.15	\$828.45	\$831.76	\$835.09
50	\$843.40	\$846.77	\$850.16	\$853.56	\$856.97	\$860.40
51	\$868.53	\$872.01	\$875.50	\$879.00	\$882.51	\$886.04
52	\$894.01	\$897.59	\$901.18	\$904.78	\$908.40	\$912.04
53	\$919.78	\$923.46	\$927.15	\$930.86	\$934.59	\$938.32
54	\$945.89	\$949.68	\$953.48	\$957.29	\$961.12	\$964.96
55	\$972.35	\$976.24	\$980.14	\$984.06	\$988.00	\$991.95
56	\$999.09	\$1,003.09	\$1,007.10	\$1,011.13	\$1,015.18	\$1,019.24
57	\$1,026.18	\$1,030.29	\$1,034.41	\$1,038.55	\$1,042.70	\$1,046.87
58	\$1,053.60	\$1,057.81	\$1,062.04	\$1,066.29	\$1,070.55	\$1,074.84
59	\$1,081.32	\$1,085.64	\$1,089.99	\$1,094.35	\$1,098.72	\$1,103.12
60	\$1,109.39	\$1,113.82	\$1,118.28	\$1,122.75	\$1,127.24	\$1,131.75
61	\$1,137.76	\$1,142.31	\$1,146.88	\$1,151.47	\$1,156.08	\$1,160.70
62	\$1,166.50	\$1,171.16	\$1,175.85	\$1,180.55	\$1,185.27	\$1,190.01
63	\$1,195.52	\$1,200.30	\$1,205.10	\$1,209.92	\$1,214.76	\$1,219.62
64	\$1,224.88	\$1,229.78	\$1,234.70	\$1,239.64	\$1,244.60	\$1,249.58
65	\$1,254.56	\$1,259.58	\$1,264.62	\$1,269.68	\$1,274.76	\$1,279.85
66	\$1,284.55	\$1,289.69	\$1,294.85	\$1,300.03	\$1,305.23	\$1,310.45



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>c) Industrial</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
67	\$1,314.91	\$1,320.16	\$1,325.45	\$1,330.75	\$1,336.07	\$1,341.41
68	\$1,345.54	\$1,350.92	\$1,356.33	\$1,361.75	\$1,367.20	\$1,372.67
69	\$1,376.53	\$1,382.03	\$1,387.56	\$1,393.11	\$1,398.68	\$1,404.28
70	\$1,407.82	\$1,413.45	\$1,419.10	\$1,424.78	\$1,430.48	\$1,436.20
71	\$1,439.46	\$1,445.22	\$1,451.00	\$1,456.80	\$1,462.63	\$1,468.48
72	\$1,471.41	\$1,477.30	\$1,483.21	\$1,489.14	\$1,495.10	\$1,501.08
73	\$1,503.68	\$1,509.69	\$1,515.73	\$1,521.79	\$1,527.88	\$1,533.99
74	\$1,536.29	\$1,542.43	\$1,548.60	\$1,554.80	\$1,561.02	\$1,567.26
75	\$1,569.20	\$1,575.47	\$1,581.78	\$1,588.10	\$1,594.46	\$1,600.83
76	\$1,602.46	\$1,608.87	\$1,615.31	\$1,621.77	\$1,628.26	\$1,634.77
77	\$1,636.03	\$1,642.57	\$1,649.14	\$1,655.74	\$1,662.36	\$1,669.01
78	\$1,669.93	\$1,676.61	\$1,683.31	\$1,690.04	\$1,696.81	\$1,703.59
79	\$1,704.15	\$1,710.96	\$1,717.81	\$1,724.68	\$1,731.58	\$1,738.50
80	\$1,738.68	\$1,745.63	\$1,752.62	\$1,759.63	\$1,766.66	\$1,773.73
81	\$1,773.57	\$1,780.67	\$1,787.79	\$1,794.94	\$1,802.12	\$1,809.33
82	\$1,808.77	\$1,816.01	\$1,823.27	\$1,830.56	\$1,837.89	\$1,845.24
83	\$1,844.29	\$1,851.67	\$1,859.08	\$1,866.51	\$1,873.98	\$1,881.47
84	\$1,880.12	\$1,887.64	\$1,895.19	\$1,902.77	\$1,910.39	\$1,918.03



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>c) Industrial</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
85	\$1,916.30	\$1,923.96	\$1,931.66	\$1,939.39	\$1,947.14	\$1,954.93
86	\$1,952.77	\$1,960.58	\$1,968.43	\$1,976.30	\$1,984.21	\$1,992.14
87	\$1,989.60	\$1,997.56	\$2,005.55	\$2,013.57	\$2,021.63	\$2,029.71
88	\$2,026.75	\$2,034.86	\$2,043.00	\$2,051.17	\$2,059.38	\$2,067.62
89	\$2,064.23	\$2,072.49	\$2,080.78	\$2,089.10	\$2,097.46	\$2,105.84
90	\$2,102.00	\$2,110.41	\$2,118.85	\$2,127.33	\$2,135.84	\$2,144.38
91	\$2,140.13	\$2,148.69	\$2,157.29	\$2,165.92	\$2,174.58	\$2,183.28
92	\$2,178.55	\$2,187.27	\$2,196.02	\$2,204.80	\$2,213.62	\$2,222.47
93	\$2,217.34	\$2,226.21	\$2,235.11	\$2,244.05	\$2,253.03	\$2,262.04
94	\$2,256.42	\$2,265.45	\$2,274.51	\$2,283.61	\$2,292.74	\$2,301.91
95	\$2,295.85	\$2,305.03	\$2,314.25	\$2,323.51	\$2,332.80	\$2,342.14
96	\$2,335.58	\$2,344.92	\$2,354.30	\$2,363.72	\$2,373.17	\$2,382.67
97	\$2,375.64	\$2,385.14	\$2,394.69	\$2,404.26	\$2,413.88	\$2,423.54
98	\$2,416.01	\$2,425.67	\$2,435.37	\$2,445.11	\$2,454.89	\$2,464.71
99	\$2,456.73	\$2,466.56	\$2,476.43	\$2,486.33	\$2,496.28	\$2,506.26
100	\$2,497.77	\$2,507.76	\$2,517.80	\$2,527.87	\$2,537.98	\$2,548.13

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>Más de 100</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
Precio por m3	\$25.03	\$25.13	\$25.23	\$25.33	\$25.43	\$25.54

<b>d) Mixto</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
Cuota base	\$164.90	\$165.56	\$166.22	\$166.88	\$167.55	\$168.22

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

<b>d) Mixto</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.52	\$2.53	\$2.54	\$2.55	\$2.56	\$2.57
2	\$5.38	\$5.41	\$5.43	\$5.45	\$5.47	\$5.49
3	\$8.59	\$8.62	\$8.66	\$8.69	\$8.72	\$8.76
4	\$12.12	\$12.17	\$12.22	\$12.27	\$12.32	\$12.36
5	\$15.99	\$16.05	\$16.12	\$16.18	\$16.24	\$16.31
6	\$20.18	\$20.26	\$20.34	\$20.42	\$20.50	\$20.58
7	\$24.73	\$24.83	\$24.93	\$25.03	\$25.13	\$25.23
8	\$29.62	\$29.73	\$29.85	\$29.97	\$30.09	\$30.21
9	\$34.84	\$34.98	\$35.12	\$35.26	\$35.40	\$35.55



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>d) Mixto</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
10	\$40.41	\$40.57	\$40.73	\$40.89	\$41.06	\$41.22
11	\$46.28	\$46.46	\$46.65	\$46.84	\$47.02	\$47.21
12	\$52.52	\$52.73	\$52.94	\$53.15	\$53.36	\$53.57
13	\$59.07	\$59.31	\$59.55	\$59.79	\$60.03	\$60.27
14	\$65.96	\$66.22	\$66.48	\$66.75	\$67.02	\$67.29
15	\$73.21	\$73.50	\$73.80	\$74.09	\$74.39	\$74.69
16	\$80.78	\$81.10	\$81.43	\$81.75	\$82.08	\$82.41
17	\$88.68	\$89.03	\$89.39	\$89.75	\$90.11	\$90.47
18	\$96.92	\$97.31	\$97.70	\$98.09	\$98.48	\$98.88
19	\$105.51	\$105.93	\$106.36	\$106.78	\$107.21	\$107.64
20	\$114.44	\$114.90	\$115.36	\$115.82	\$116.28	\$116.75
21	\$123.69	\$124.18	\$124.68	\$125.18	\$125.68	\$126.18
22	\$133.25	\$133.79	\$134.32	\$134.86	\$135.40	\$135.94
23	\$143.20	\$143.77	\$144.35	\$144.93	\$145.51	\$146.09
24	\$153.47	\$154.09	\$154.70	\$155.32	\$155.94	\$156.57
25	\$164.07	\$164.73	\$165.39	\$166.05	\$166.72	\$167.38
26	\$175.00	\$175.70	\$176.40	\$177.11	\$177.82	\$178.53
27	\$186.29	\$187.03	\$187.78	\$188.53	\$189.29	\$190.04



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>d) Mixto</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
28	\$197.87	\$198.66	\$199.45	\$200.25	\$201.05	\$201.86
29	\$209.83	\$210.67	\$211.52	\$212.36	\$213.21	\$214.06
30	\$222.14	\$223.03	\$223.92	\$224.82	\$225.72	\$226.62
31	\$234.74	\$235.68	\$236.62	\$237.57	\$238.52	\$239.47
32	\$247.71	\$248.70	\$249.70	\$250.70	\$251.70	\$252.71
33	\$261.01	\$262.05	\$263.10	\$264.15	\$265.21	\$266.27
34	\$274.63	\$275.72	\$276.83	\$277.93	\$279.05	\$280.16
35	\$288.60	\$289.75	\$290.91	\$292.07	\$293.24	\$294.41
36	\$302.89	\$304.10	\$305.32	\$306.54	\$307.76	\$309.00
37	\$317.53	\$318.80	\$320.07	\$321.35	\$322.64	\$323.93
38	\$332.52	\$333.85	\$335.18	\$336.52	\$337.87	\$339.22
39	\$347.83	\$349.22	\$350.62	\$352.02	\$353.43	\$354.84
40	\$363.46	\$364.92	\$366.37	\$367.84	\$369.31	\$370.79
41	\$379.45	\$380.97	\$382.49	\$384.02	\$385.56	\$387.10
42	\$395.78	\$397.36	\$398.95	\$400.55	\$402.15	\$403.76
43	\$412.45	\$414.10	\$415.76	\$417.42	\$419.09	\$420.77
44	\$429.44	\$431.16	\$432.88	\$434.61	\$436.35	\$438.10
45	\$446.76	\$448.54	\$450.34	\$452.14	\$453.95	\$455.76



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>d) Mixto</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
46	\$464.42	\$466.28	\$468.14	\$470.01	\$471.89	\$473.78
47	\$482.43	\$484.36	\$486.30	\$488.24	\$490.20	\$492.16
48	\$500.80	\$502.80	\$504.81	\$506.83	\$508.86	\$510.90
49	\$519.47	\$521.55	\$523.63	\$525.73	\$527.83	\$529.94
50	\$538.48	\$540.64	\$542.80	\$544.97	\$547.15	\$549.34
51	\$559.54	\$561.78	\$564.03	\$566.28	\$568.55	\$570.82
52	\$581.02	\$583.34	\$585.68	\$588.02	\$590.37	\$592.73
53	\$602.89	\$605.30	\$607.72	\$610.15	\$612.59	\$615.04
54	\$625.19	\$627.69	\$630.20	\$632.72	\$635.25	\$637.79
55	\$647.86	\$650.45	\$653.05	\$655.66	\$658.29	\$660.92
56	\$670.96	\$673.64	\$676.33	\$679.04	\$681.76	\$684.48
57	\$694.44	\$697.22	\$700.00	\$702.80	\$705.62	\$708.44
58	\$718.34	\$721.21	\$724.09	\$726.99	\$729.90	\$732.82
59	\$742.63	\$745.60	\$748.58	\$751.58	\$754.58	\$757.60
60	\$767.35	\$770.42	\$773.50	\$776.59	\$779.70	\$782.82
61	\$792.43	\$795.60	\$798.78	\$801.98	\$805.19	\$808.41
62	\$817.95	\$821.22	\$824.51	\$827.81	\$831.12	\$834.44
63	\$843.86	\$847.23	\$850.62	\$854.02	\$857.44	\$860.87





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>d) Mixto</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
64	\$870.18	\$873.66	\$877.15	\$880.66	\$884.18	\$887.72
65	\$896.90	\$900.49	\$904.09	\$907.71	\$911.34	\$914.98
66	\$924.04	\$927.74	\$931.45	\$935.18	\$938.92	\$942.67
67	\$951.56	\$955.36	\$959.19	\$963.02	\$966.87	\$970.74
68	\$979.48	\$983.40	\$987.33	\$991.28	\$995.25	\$999.23
69	\$1,007.84	\$1,011.87	\$1,015.92	\$1,019.98	\$1,024.06	\$1,028.16
70	\$1,036.57	\$1,040.71	\$1,044.88	\$1,049.06	\$1,053.25	\$1,057.47
71	\$1,065.73	\$1,069.99	\$1,074.27	\$1,078.57	\$1,082.88	\$1,087.21
72	\$1,095.26	\$1,099.64	\$1,104.04	\$1,108.45	\$1,112.89	\$1,117.34
73	\$1,125.21	\$1,129.71	\$1,134.23	\$1,138.76	\$1,143.32	\$1,147.89
74	\$1,155.57	\$1,160.19	\$1,164.83	\$1,169.49	\$1,174.17	\$1,178.87
75	\$1,186.34	\$1,191.09	\$1,195.85	\$1,200.63	\$1,205.44	\$1,210.26
76	\$1,217.51	\$1,222.38	\$1,227.27	\$1,232.18	\$1,237.11	\$1,242.06
77	\$1,249.07	\$1,254.07	\$1,259.09	\$1,264.12	\$1,269.18	\$1,274.26
78	\$1,281.04	\$1,286.16	\$1,291.31	\$1,296.47	\$1,301.66	\$1,306.86
79	\$1,313.43	\$1,318.68	\$1,323.96	\$1,329.25	\$1,334.57	\$1,339.91
80	\$1,346.19	\$1,351.58	\$1,356.99	\$1,362.41	\$1,367.86	\$1,373.33
81	\$1,379.39	\$1,384.90	\$1,390.44	\$1,396.00	\$1,401.59	\$1,407.19



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>d) Mixto</b>	<b>Enero Febrero</b>	<b>Marzo Abril</b>	<b>Mayo Junio</b>	<b>Julio Agosto</b>	<b>Septiembre Octubre</b>	<b>Noviembre Diciembre</b>
82	\$1,412.95	\$1,418.60	\$1,424.28	\$1,429.97	\$1,435.69	\$1,441.44
83	\$1,446.96	\$1,452.75	\$1,458.56	\$1,464.40	\$1,470.25	\$1,476.13
84	\$1,481.35	\$1,487.28	\$1,493.22	\$1,499.20	\$1,505.19	\$1,511.21
85	\$1,516.14	\$1,522.21	\$1,528.30	\$1,534.41	\$1,540.55	\$1,546.71
86	\$1,551.36	\$1,557.57	\$1,563.80	\$1,570.05	\$1,576.33	\$1,582.64
87	\$1,586.95	\$1,593.30	\$1,599.67	\$1,606.07	\$1,612.50	\$1,618.95
88	\$1,622.96	\$1,629.45	\$1,635.97	\$1,642.51	\$1,649.08	\$1,655.68
89	\$1,659.39	\$1,666.02	\$1,672.69	\$1,679.38	\$1,686.09	\$1,692.84
90	\$1,696.20	\$1,702.99	\$1,709.80	\$1,716.64	\$1,723.51	\$1,730.40
91	\$1,733.43	\$1,740.36	\$1,747.32	\$1,754.31	\$1,761.33	\$1,768.38
92	\$1,771.04	\$1,778.12	\$1,785.23	\$1,792.38	\$1,799.54	\$1,806.74
93	\$1,809.07	\$1,816.31	\$1,823.57	\$1,830.87	\$1,838.19	\$1,845.55
94	\$1,847.50	\$1,854.89	\$1,862.31	\$1,869.76	\$1,877.24	\$1,884.75
95	\$1,886.35	\$1,893.89	\$1,901.47	\$1,909.08	\$1,916.71	\$1,924.38
96	\$1,925.61	\$1,933.31	\$1,941.05	\$1,948.81	\$1,956.61	\$1,964.43
97	\$1,965.25	\$1,973.11	\$1,981.00	\$1,988.92	\$1,996.88	\$2,004.87
98	\$2,005.30	\$2,013.32	\$2,021.37	\$2,029.46	\$2,037.58	\$2,045.73
99	\$2,045.75	\$2,053.93	\$2,062.15	\$2,070.39	\$2,078.68	\$2,086.99



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

<b>d)</b> <b>Mixto</b>	<b>Enero</b> <b>Febrero</b>	<b>Marzo</b> <b>Abril</b>	<b>Mayo</b> <b>Junio</b>	<b>Julio</b> <b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b> <b>Octubre</b>	<b>Noviembre</b> <b>Diciembre</b>
100	\$2,086.60	\$2,094.95	\$2,103.32	\$2,111.74	\$2,120.19	\$2,128.67

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

<b>Más de</b> <b>100</b>	<b>Enero</b> <b>Febrero</b>	<b>Marzo</b> <b>Abril</b>	<b>Mayo</b> <b>Junio</b>	<b>Julio</b> <b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b> <b>Octubre</b>	<b>Noviembre</b> <b>Diciembre</b>
Precio por m <sup>3</sup>	\$20.87	\$20.96	\$21.04	\$21.12	\$21.21	\$21.29

<b>e) Servicio</b> <b>público</b>	<b>Enero</b> <b>Febrero</b>	<b>Marzo</b> <b>Abril</b>	<b>Mayo</b> <b>Junio</b>	<b>Julio</b> <b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b> <b>Octubre</b>	<b>Noviembre</b> <b>Diciembre</b>
Cuota base	\$145.41	\$145.99	\$146.57	\$147.16	\$147.75	\$148.34

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

<b>e)</b> <b>Servicio</b> <b>público</b>	<b>Enero</b> <b>Febrero</b>	<b>Marzo</b> <b>Abril</b>	<b>Mayo</b> <b>Junio</b>	<b>Julio</b> <b>Agosto</b>	<b>Septiembre</b> <b>Octubre</b>	<b>Noviembre</b> <b>Diciembre</b>
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.21	\$2.22	\$2.23	\$2.24	\$2.25	\$2.26
2	\$4.73	\$4.75	\$4.77	\$4.79	\$4.81	\$4.83
3	\$7.55	\$7.58	\$7.61	\$7.64	\$7.67	\$7.70
4	\$10.65	\$10.70	\$10.74	\$10.78	\$10.83	\$10.87



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
5	\$14.07	\$14.13	\$14.19	\$14.24	\$14.30	\$14.36
6	\$17.78	\$17.85	\$17.92	\$17.99	\$18.06	\$18.13
7	\$21.77	\$21.85	\$21.94	\$22.03	\$22.12	\$22.21
8	\$26.07	\$26.17	\$26.28	\$26.38	\$26.49	\$26.60
9	\$30.65	\$30.78	\$30.90	\$31.02	\$31.15	\$31.27
10	\$35.54	\$35.68	\$35.83	\$35.97	\$36.11	\$36.26
11	\$40.73	\$40.89	\$41.05	\$41.22	\$41.38	\$41.55
12	\$46.20	\$46.38	\$46.57	\$46.75	\$46.94	\$47.13
13	\$51.99	\$52.19	\$52.40	\$52.61	\$52.82	\$53.03
14	\$58.04	\$58.27	\$58.50	\$58.73	\$58.97	\$59.21
15	\$64.42	\$64.68	\$64.93	\$65.19	\$65.45	\$65.72
16	\$71.08	\$71.37	\$71.65	\$71.94	\$72.23	\$72.51
17	\$78.05	\$78.36	\$78.67	\$78.99	\$79.30	\$79.62
18	\$85.30	\$85.64	\$85.99	\$86.33	\$86.67	\$87.02
19	\$92.86	\$93.23	\$93.60	\$93.98	\$94.35	\$94.73
20	\$100.70	\$101.10	\$101.50	\$101.91	\$102.32	\$102.73
21	\$108.85	\$109.28	\$109.72	\$110.16	\$110.60	\$111.04
22	\$117.28	\$117.75	\$118.22	\$118.69	\$119.16	\$119.64



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
23	\$126.02	\$126.52	\$127.03	\$127.54	\$128.05	\$128.56
24	\$135.04	\$135.58	\$136.12	\$136.67	\$137.22	\$137.76
25	\$144.38	\$144.95	\$145.53	\$146.12	\$146.70	\$147.29
26	\$154.00	\$154.62	\$155.24	\$155.86	\$156.48	\$157.11
27	\$163.93	\$164.58	\$165.24	\$165.90	\$166.57	\$167.23
28	\$174.13	\$174.82	\$175.52	\$176.22	\$176.93	\$177.64
29	\$184.66	\$185.40	\$186.14	\$186.88	\$187.63	\$188.38
30	\$195.48	\$196.26	\$197.04	\$197.83	\$198.62	\$199.42
31	\$206.56	\$207.39	\$208.21	\$209.05	\$209.88	\$210.72
32	\$217.97	\$218.84	\$219.72	\$220.60	\$221.48	\$222.37
33	\$229.68	\$230.60	\$231.52	\$232.44	\$233.37	\$234.31
34	\$241.67	\$242.64	\$243.61	\$244.59	\$245.56	\$246.55
35	\$253.97	\$254.99	\$256.01	\$257.03	\$258.06	\$259.09
36	\$266.56	\$267.63	\$268.70	\$269.77	\$270.85	\$271.93
37	\$279.42	\$280.54	\$281.66	\$282.78	\$283.92	\$285.05
38	\$292.61	\$293.78	\$294.95	\$296.13	\$297.32	\$298.51
39	\$306.08	\$307.31	\$308.53	\$309.77	\$311.01	\$312.25
40	\$319.85	\$321.13	\$322.42	\$323.71	\$325.00	\$326.30



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
41	\$333.93	\$335.26	\$336.61	\$337.95	\$339.30	\$340.66
42	\$348.29	\$349.69	\$351.09	\$352.49	\$353.90	\$355.32
43	\$362.94	\$364.39	\$365.85	\$367.31	\$368.78	\$370.26
44	\$377.91	\$379.42	\$380.94	\$382.46	\$383.99	\$385.53
45	\$393.15	\$394.72	\$396.30	\$397.89	\$399.48	\$401.08
46	\$408.69	\$410.32	\$411.97	\$413.61	\$415.27	\$416.93
47	\$424.55	\$426.25	\$427.96	\$429.67	\$431.39	\$433.11
48	\$440.70	\$442.46	\$444.23	\$446.01	\$447.79	\$449.58
49	\$457.12	\$458.95	\$460.78	\$462.63	\$464.48	\$466.34
50	\$473.87	\$475.76	\$477.66	\$479.58	\$481.49	\$483.42
51	\$492.40	\$494.37	\$496.35	\$498.33	\$500.33	\$502.33
52	\$511.31	\$513.35	\$515.41	\$517.47	\$519.54	\$521.62
53	\$530.55	\$532.67	\$534.80	\$536.94	\$539.09	\$541.25
54	\$550.16	\$552.36	\$554.57	\$556.78	\$559.01	\$561.25
55	\$570.11	\$572.39	\$574.68	\$576.98	\$579.29	\$581.61
56	\$590.43	\$592.79	\$595.16	\$597.54	\$599.93	\$602.33
57	\$611.11	\$613.56	\$616.01	\$618.47	\$620.95	\$623.43
58	\$632.13	\$634.66	\$637.20	\$639.75	\$642.31	\$644.87



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
59	\$653.50	\$656.12	\$658.74	\$661.38	\$664.02	\$666.68
60	\$675.25	\$677.95	\$680.66	\$683.38	\$686.12	\$688.86
61	\$697.37	\$700.16	\$702.96	\$705.77	\$708.59	\$711.43
62	\$719.78	\$722.66	\$725.55	\$728.45	\$731.37	\$734.29
63	\$742.61	\$745.58	\$748.56	\$751.56	\$754.56	\$757.58
64	\$765.77	\$768.83	\$771.91	\$774.99	\$778.09	\$781.21
65	\$789.28	\$792.44	\$795.61	\$798.79	\$801.99	\$805.19
66	\$813.14	\$816.39	\$819.66	\$822.94	\$826.23	\$829.53
67	\$837.37	\$840.72	\$844.08	\$847.46	\$850.85	\$854.25
68	\$861.96	\$865.41	\$868.87	\$872.35	\$875.84	\$879.34
69	\$886.89	\$890.44	\$894.00	\$897.58	\$901.17	\$904.77
70	\$912.18	\$915.83	\$919.49	\$923.17	\$926.86	\$930.57
71	\$937.83	\$941.58	\$945.34	\$949.13	\$952.92	\$956.73
72	\$963.82	\$967.68	\$971.55	\$975.44	\$979.34	\$983.26
73	\$990.18	\$994.14	\$998.11	\$1,002.11	\$1,006.11	\$1,010.14
74	\$1,016.91	\$1,020.98	\$1,025.06	\$1,029.16	\$1,033.28	\$1,037.41
75	\$1,043.98	\$1,048.16	\$1,052.35	\$1,056.56	\$1,060.78	\$1,065.03
76	\$1,071.39	\$1,075.68	\$1,079.98	\$1,084.30	\$1,088.64	\$1,092.99



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
77	\$1,099.18	\$1,103.57	\$1,107.99	\$1,112.42	\$1,116.87	\$1,121.34
78	\$1,127.31	\$1,131.82	\$1,136.34	\$1,140.89	\$1,145.45	\$1,150.03
79	\$1,155.81	\$1,160.43	\$1,165.07	\$1,169.73	\$1,174.41	\$1,179.11
80	\$1,184.67	\$1,189.40	\$1,194.16	\$1,198.94	\$1,203.73	\$1,208.55
81	\$1,213.87	\$1,218.72	\$1,223.60	\$1,228.49	\$1,233.40	\$1,238.34
82	\$1,243.42	\$1,248.39	\$1,253.39	\$1,258.40	\$1,263.43	\$1,268.49
83	\$1,273.33	\$1,278.42	\$1,283.53	\$1,288.67	\$1,293.82	\$1,299.00
84	\$1,303.58	\$1,308.80	\$1,314.03	\$1,319.29	\$1,324.57	\$1,329.87
85	\$1,334.23	\$1,339.57	\$1,344.92	\$1,350.30	\$1,355.71	\$1,361.13
86	\$1,365.19	\$1,370.65	\$1,376.13	\$1,381.63	\$1,387.16	\$1,392.71
87	\$1,396.52	\$1,402.10	\$1,407.71	\$1,413.34	\$1,418.99	\$1,424.67
88	\$1,428.21	\$1,433.92	\$1,439.66	\$1,445.42	\$1,451.20	\$1,457.00
89	\$1,460.25	\$1,466.09	\$1,471.95	\$1,477.84	\$1,483.75	\$1,489.69
90	\$1,492.66	\$1,498.63	\$1,504.62	\$1,510.64	\$1,516.69	\$1,522.75
91	\$1,525.44	\$1,531.54	\$1,537.66	\$1,543.81	\$1,549.99	\$1,556.19
92	\$1,558.53	\$1,564.77	\$1,571.03	\$1,577.31	\$1,583.62	\$1,589.95
93	\$1,591.98	\$1,598.35	\$1,604.75	\$1,611.16	\$1,617.61	\$1,624.08
94	\$1,625.82	\$1,632.32	\$1,638.85	\$1,645.41	\$1,651.99	\$1,658.60





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
95	\$1,660.00	\$1,666.64	\$1,673.30	\$1,680.00	\$1,686.72	\$1,693.46
96	\$1,694.51	\$1,701.29	\$1,708.09	\$1,714.93	\$1,721.79	\$1,728.67
97	\$1,729.41	\$1,736.32	\$1,743.27	\$1,750.24	\$1,757.24	\$1,764.27
98	\$1,764.67	\$1,771.72	\$1,778.81	\$1,785.93	\$1,793.07	\$1,800.24
99	\$1,800.27	\$1,807.47	\$1,814.70	\$1,821.96	\$1,829.25	\$1,836.56
100	\$1,836.20	\$1,843.55	\$1,850.92	\$1,858.33	\$1,865.76	\$1,873.22

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$18.36	\$18.43	\$18.50	\$18.58	\$18.65	\$18.73

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación bimestral gratuita de agua potable en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación bimestral en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Cuando sus consumos bimestrales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo al inciso e) de esta fracción.

Las estancias infantiles legalmente constituidas, recibirán un subsidio por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas establecidas para el servicio público contenidos en el inciso e). Para el caso de las estancias infantiles que no cuenten con servicio de agua medido, se condonará el 100% de la cuota fija bimestral.

## II. Servicio de agua potable no medido a cuotas fijas bimestrales:

Periodo	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Doméstica	\$269.48	\$270.56	\$271.64	\$272.73	\$273.82	\$274.91
Comercial y de servicios	\$308.15	\$309.38	\$310.62	\$311.86	\$313.11	\$314.36
Jubilados	\$202.61	\$203.42	\$204.23	\$205.05	\$205.87	\$206.69

### Escuelas públicas

Se cobrará bimestralmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Preescolar	\$5.73	\$5.75	\$5.77	\$5.80	\$5.82	\$5.84
Primaria y secundaria	\$7.15	\$7.18	\$7.21	\$7.24	\$7.27	\$7.30
Nivel medio y superior	\$8.58	\$8.61	\$8.64	\$8.68	\$8.71	\$8.75



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

### III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Las contraprestaciones por la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$12.16
Comercial y de servicios	\$20.79
Industrial	\$119.13
Otros giros	\$22.25

### IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos de la fracción III inciso b) y pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$9.56
Comercial y de servicios	\$15.28
Industrial	\$96.36
Otros giros	\$16.63

**V. Contrato para todos los giros:**

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$166.22
b) Contrato de descarga de agua residual	\$166.22

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:**

	½"	¾"	1"	1½"	2"
Diámetro	\$947.50	\$1,313.20	\$2,185.44	\$2,699.27	\$4,354.47

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:**

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ de pulgada	\$409.46
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$496.15
c) Para tomas de 1 pulgada	\$679.83
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$1,084.09



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Concepto	Importe
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,538.67

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$518.19	\$1,068.40
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$568.92	\$1,718.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,022.14	\$2,831.70
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,565.79	\$11,085.75
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,481.70	\$12,355.60

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

**Tubería de PVC**

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,275.15	\$2,316.01	\$653.01	\$486.38
Descarga de 8"	\$3,746.25	\$2,795.53	\$685.24	\$519.13
Descarga de 10"	\$4,615.59	\$3,639.60	\$793.24	\$621.31
Descarga de 12"	\$5,657.37	\$4,713.82	\$975.57	\$798.02



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.65
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$40.96
c) Cambios de titular	Toma	\$49.27
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$168.92
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$419.33

**XI. Servicios operativos para usuarios:**

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m3	\$6.03
b) Por área a construir / 6 meses	m2	\$2.58
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$266.94
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	\$436.59



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Concepto	Unidad	Importe
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$487.73
f) Transporte de agua en camión cisterna (en cabecera municipal)	Tanque - Pipa	\$89.29
g) Más el recorrido en el camión cisterna (fuera de cabecera municipal)	Por kilómetro recorrido	\$49.27
h) Reubicación del medidor por toma	Toma	\$484.82

**XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje de fraccionadores:**

a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	\$2,484.51	\$933.06	\$3,417.56
2) Interés Social	\$3,564.55	\$1,331.81	\$4,896.35
3) Residencial	\$4,975.46	\$1,879.94	\$6,855.40
4) Campestre	\$8,722.44		\$8,722.44

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m3 anual	\$4.36
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$105,904.47

### XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m2	Carta	\$464.14
b) Por cada metro cuadrado excedente	m2	\$1.71

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,387.31.

Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$184.51 por carta de factibilidad.

### Revisión de proyectos y recepción de obras

	Unidad	Importe
1. Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,956.86
b) Por cada lote excedente	Lote	\$18.87





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

	Unidad	Importe
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$94.07
d) Recepción de obra hasta 50 lotes	Obra	\$9,767.04
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$37.94
2. Para inmuebles no domésticos		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m2	Proyecto	\$3,847.81
g) Por m2 excedente	m2	\$1.49
h) Supervisión de obra por mes	m2	\$5.91
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m2	m2	\$1,153.85
j) Recepción por m2 excedente	m2	\$1.59

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 1, y f), g) y h) del numeral 2 de esta fracción.

Lo correspondiente a supervisión de obra, el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

#### **XIV. Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales**

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Concepto	Litro por segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$335,971.18
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$159,073.13

#### XV. Incorporación individual:

Tratándose de la división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,804.05	\$681.29	\$2,485.34
b) Interés social	\$2,400.31	\$893.14	\$3,293.45
c) Residencial	\$3,385.24	\$1,266.84	\$4,652.07
d) Campestre	\$6,273.80		\$6,273.80

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

#### XVI. Por la venta de agua tratada y venta de lodos solidos

Concepto	Unidad	Importe
Por suministro de agua tratada	por m3	\$3.20
Venta de lodos sólidos	Por kilogramo	\$1.60



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO**  
**Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causará y liquidará el servicio requerido, por persona física o moral, a una cuota de \$192.71 la cual comprende una jornada laboral diaria.

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$43.51
c) Por un quinquenio	\$247.17
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gavetas	\$209.78
III. Por permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales	\$209.78
IV. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$195.83
V. Por permiso para la cremación de cadáveres	\$270.42
VI. Por exhumación de restos áridos	\$125.79



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

VII. Por permiso para depositar restos áridos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$259.53
--	----------

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán, de conformidad a la siguiente:

#### TARIFA

Concepto	Tarifas
I. Por sacrificio de animales por cabeza:	
Por cabeza	
a) Bovino	\$358.90
b) Porcino	\$157.03
c) Ovicaprino	\$120.87
II. Por constancias de propiedad de animal:	
Constancia para cría o sacrificio	\$27.02
III. Por transporte para carga de carne:	
a) Por canal, del rastro al mercado y a toda la cabecera municipal, así como a las comunidades de Barrio de Santiago y Buenavista:	
1. Bovino	\$22.38
2. Porcino	\$14.93
3. Ovicaprino	\$8.91



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Concepto	Tarifas
<b>b) Por canal, del rastro a las 16 comunidades restantes del Municipio:</b>	
1. Bovino	\$41.82
2. Porcino	\$28.36
3. Ovicaprino	\$17.90

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Concepto	Tarifas
<b>I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:</b>	
a) Urbano	\$7,912.87
b) Suburbano	\$7,912.87
<b>II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo</b>	\$7,912.87
<b>III. Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo</b>	\$837.72
<b>IV. Permiso eventual de transporte público, por mes, por fracción y por vehículo</b>	\$138.31



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Concepto	Tarifas
V. Constancia de despintado por vehículo	\$52.81
VI. Revista mecánica semestral	\$166.28
VII. Autorización por prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por año	\$1,049.08
VIII. Ampliación de horario en ruta fija, por día	\$192.70
IX. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$290.60

#### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Por elemento por evento particular	\$573.49
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$71.48

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$38.76 por vehículo, por día, de acuerdo al horario establecido. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### TARIFA

I. Permiso para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$344.90
II. Permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos	\$344.90

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

Concepto	Tarifa	
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$51.26	por vivienda
2. Económico	\$229.91	por vivienda
3. Media	\$6.31	por metro cuadrado
4. Residencial y departamentos	\$8.35	por metro cuadrado
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$10.38	por metro cuadrado



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Concepto	Tarifa	
2. Áreas pavimentadas	\$4.07	por metro cuadrado
3. Áreas de jardines	\$1.96	por metro cuadrado
c) Bardas o muros	\$1.96	por metro lineal
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes, que no cuenten con construcciones especializadas	\$7.74	por metro cuadrado
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.40	por metro cuadrado
3. Escuelas	\$1.40	por metro cuadrado
II. Por prórrogas del permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por permisos de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establezca la fracción I de este artículo.		
IV. Por peritajes de evaluación de riesgos.	\$4.14	Por metro cuadrado
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 50% adicional por metro cuadrado de construcción a la cuota señalada en esta fracción.		
V. Por permiso de división.	\$211.22	Por permiso





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Concepto	Tarifa	
VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de:		
a) Uso habitacional	\$402.53	
b) Uso Industrial	\$1,064.65	
c) Uso Comercial	\$497.23	
VII. Por permiso de uso de suelo aprobado, se pagará las mismas cuotas señaladas en la fracción anterior.		
VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso.	\$71.46	Por certificación
IX. Por permiso de obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en construcción.	\$99.44	Por permiso de 30 días.

En caso de escombros el permiso será por 15 días.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

#### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 23.** Los derechos por servicio catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifas
I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$55.53



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Concepto	Tarifas
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$169.39
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$6.22
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,304.03
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$169.39
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$136.75

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se realicen a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**  
**Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios municipales derivados en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.19
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.19
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote	\$3.37
b) Tratándose de fraccionamientos tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos por metro cuadrado.	\$0.14
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado, de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	\$0.78
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominios.	\$1.20
V. Por permiso de venta por metro cuadrado	\$0.19
VI. Por el permiso de modificación de traza por metro cuadrado	\$0.19
VII. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio por metro cuadrado	\$0.19



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 25.** Los derechos por expedición de licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

a) Adosado	\$597.92
b) Auto soportados espectaculares	\$86.34
c) Pinta de bardas	\$79.71

II. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas	\$845.33
--------------------	----------

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos del servicio público urbano y suburbano:

a) En el exterior del vehículo	\$125.88
b) En el interior del vehículo	\$76.12

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$41.91
b) Móvil	



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

1. En vehículos de motor	\$104.11
2. En cualquier otro medio móvil	\$9.29

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$18.64
b) Tijeras, por mes	\$60.58
c) Comercios ambulantes, por mes	\$104.12
d) Mantas, por mes	\$60.58
e) Inflables, por día	\$76.12

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

### SECCIÓN DÉCIMOTERCERA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 26.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Permiso para podar árboles	\$46.59
II. Permiso para derribar árboles	\$229.93
III. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	\$960.53



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES  
CARTAS Y CONSTANCIAS**

**Artículo 27.** La expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$46.59
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$105.68
III. Por las certificaciones que expida el secretario del ayuntamiento	\$48.17
IV. Por constancias de residencia y cartas de origen	\$48.17
V. Por cualquier otra certificación distinta a las anteriores	\$46.59

**SECCIÓN DÉCIMOQUINTA  
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 28.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

I.	\$2,343.13	Mensual
II.	\$4,686.27	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

## **CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

### **SECCIÓN UNICA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 29.** Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS**

**Artículo 30.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 31.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtenga de los fondos de aportación federal.

**Artículo 32.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales. Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 33.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por requerimiento de pago;
- II. Por embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos unidades de medida y actualización diaria, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la unidad de medida y actualización mensual.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a la disposición relativa al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 34.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 35.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 36.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2022 será de \$282.00

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- b) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de pensionados, jubilados o cónyuge, concubina, concubinario, viuda o viudo de éstos.
- c) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas mayores de sesenta años.
- d) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas discapacitadas.
- e) Las casas - habitación adquiridas con financiamiento tributarán bajo cuota mínima durante el tiempo en que este vigente el financiamiento, otorgado por los institutos a que se refiere el artículo 164 inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 37.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre de 2022 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2022 durante el primer bimestre, se les otorgará un 100% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 38.** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2022 tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados, adultos mayores o deudores.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como en su fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.

## SECCIÓN TERCERA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

**Artículo 39.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

## SECCIÓN CUARTA ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 40.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán del siguiente beneficio fiscal, para el caso de los lotes baldíos urbanos y rústicos se cobrara una cuota fija de \$12.37 anual por lote, los pagos realizados bimestralmente se cobrara el monto proporcional que corresponda.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

## SECCIÓN UNICA RECURSO DE REVISIÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Artículo 41.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión a fin de que les sea aplicada la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

### SECCIÓN UNICA AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 42.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 30 de noviembre de 2021  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización de  
Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Miguel Angel Salim Alle

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Ruth Noemi Tiscareño Agoitia

Dip. Yulma Rocha Aguilar

Dip. Gerardo Fernández González